

764

CONC 627



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

895



BUENOS AIRES,

19 NOV 2009

VISTO el Expediente N° S01:0138335/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma BRASKEM S.A. del SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la empresa IPIRANGA QUÍMICA S.A. y de todas las compañías por ésta controladas, incluido el VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del capital social de la firma COPESUL COMPANHIA PETROQUÍMICA DO SUL, participaciones que anteriormente estaban en poder, en forma indirecta, de CUARENTA Y CUATRO (44) personas físicas, representadas por los señores Don Sergio Antônio LINK DE MELO SARAIVA (M.I. N° 100.285.099-6), Don Bolívar BALDISSEROTTO MOURA (M.I. N° 400.623.314-4), Don João Pedro GOUVÉA VIEIRA FILHO (M.I. N° 1.502.729), Don Roberto BASTOS TELLECHEA FILHO y Don Carlos Alberto MARTINS BASTOS.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Federación de Comercio Interior

895

Que las partes informaron que con fecha 18 de marzo de 2007, los señores Don Sergio Antonio LINK DE MELLO SARAIWA, Don Bolívar BALDISSEROTTO MOURA, Don Carlos Alberto MARTINS BASTOS, Don João Pedro GOUVÉA VIEIRA FILHO y Don Roberto BASTOS TELLECHÉA FILHO por un lado, y la firma ULTRAPAR PARTICIPAÇOES S.A., por el otro, ésta última en su carácter de comisionista de las empresas BRASKEM S.A. y PETRÓLEO BRASILEIRO S.A., acordaron enajenar las participaciones accionarias que los primeros tenían en las firmas REFINARÍA DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A. y COMPANHIA BRASILEIRA DE PETRÓLEO IPIRANGA.

Que en esa misma fecha, las empresas ULTRAPAR PARTICIPAÇOES S.A., BRASKEM S.A. y PETRÓLEO BRASILEIRO S.A., celebraron un acuerdo de inversiones por el cual se comprometieron a que la primera actuara como comisionista de las demás, para la adquisición de las acciones de emisión de la firma IPIRANGA QUÍMICA S.A.

Que cabe agregar que como consecuencia de la adquisición del VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del capital social de la firma COPESUL COMPAÑIA PETROQUÍMICA DO SUL por parte de la empresa BRASKEM S.A., ésta última pasará a tener el control comercial de la primera, toda vez que podría designar la mayoría de los administradores, logrando así la mayoría de votos del Consejo de Administración necesaria para la toma de decisiones.

Que las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8º de dicha norma.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretario de Comercio Interior



895

Que la operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del Artículo 6º, inciso e) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que con fecha 25 de abril de 2007 las partes involucradas informaron a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la presente operación de concentración económica.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior: a) autorizar la operación de concentración económica por la cual la empresa BRASKEM S.A. adquiere el SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la firma IPIRANGA QUÍMICA S.A. y de todas las compañías por ésta controladas, incluido el VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del capital social de la empresa COPESUL COMPANHIA PETROQUÍMICA DO SUL, que anteriormente estaban en poder, en forma indirecta, de CUARENTA Y CUATRO (44) personas físicas, representadas por los señores Don Sergio Antonio LINK DE MELLO SARAIVA, Don Bolívar BALDISSEROTTO MOURA, Don Carlos Alberto MARTINS BASTOS, Don Joao Pedro GOUVÉA VIEIRA FILHO y Don



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior



895

Roberto BASTOS TELLEGHEA FILIO, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156 y b) hacer saber a las partes que a efectos de resguardar las condiciones de competencia en el mercado de polietileno de alta densidad se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedios mensuales en el mismo, que debería extenderse desde el día 1 de julio de 2008 y hasta los DOS (2) años posteriores al dictado de la presente resolución, debiendo las partes presentar la información que disponga la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de manera trimestral.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizase la operación de concentración económica por la cual la empresa BRASKEM S.A. adquiere el SESENTA POR CIENTO (60 %) del capital social de la firma IPIRANGA QUÍMICA S.A. y de todas las compañías por ésta controladas, incluido el VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (29,43 %) del capital social de la empresa COPESUL COMPANHIA PETROQUÍMICA DO SUL, que anteriormente



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

estaban en poder, en forma indirecta, de CUARENTA Y CUATRO (44) personas físicas, representadas por los señores Don Sergio António LINK DE MELLO SARAIVA (M.I. N° 100.285.099-6), Don Bolívar BALDISSEROTTO MOURA (M.I. N° 400.623.314-4), Don João Pedro GOUVÉA VIEIRÁ FILHO (M.I. N° 1.502.729), Don Roberto BASTOS TELLEGHEA FILHO y Don Carlos Alberto MARTINS BASTOS, todo ello de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a las partes que a efectos de resguardar las condiciones de competencia en el mercado de polietileno de alta densidad se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedios mensuales en el mismo, que debería extenderse desde el día 1 de julio de 2008 y hasta los DOS (2) años posteriores al dictado de la presente resolución, debiendo las partes presentar la información que disponga la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de manera trimestral.

ARTÍCULO 3º.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 764 de fecha 4 de noviembre de 2009 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CINCUENTA (50) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 895

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS



895

Expte. S01:0138335/2007 (Conc. 627) FP/DO-WB-SeA-VB-YDC

DICTAMEN N° 764

BUENOS AIRES,

- 4 NOV 2009

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0138335/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado "BRASKEM S.A. E IPIRANGA PETROQUÍMICA S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY N° 25.156 (Conc. 627)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I. La operación

1. La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de BRASKEM S.A. (en adelante "BRASKEM") del 60% del capital social de IPIRANGA COMERCIAL QUÍMICA S.A. (en adelante "ICQ") y de todas las compañías por ésta controladas, incluido el 29,43% del capital social de COMPANHIA PETROQUÍMICA DO SUL (en adelante "COPESUL"), participaciones que anteriormente estaban en poder -en forma indirecta- de cuarenta y cuatro personas físicas, representadas por los Sres. Sérgio Antonio Link de Mello Saraiva, Bolívar Baldisserotto Moura, Carlos Alberto Martins Bastos, João Pedro Gouvêa Vieira Filho y Roberto Bastos Tellechea Filho (en adelante y en forma conjunta "Los Vendedores").
2. Cabe destacar que de acuerdo a lo informado por las partes, con fecha 18 de marzo de 2007, Los Vendedores, por un lado, y ULTRAPAR PARCIPACOES S.A. (en adelante "ULTRAPAR"), por el otro, ésta última en nombre propio y en su carácter de



8.95

comisionista de BRASKEM y PETRÓLEO BRASILEIRO S.A. (en adelante "PETROBRAS"), acordaron enajenar las participaciones accionarias que los primeros tenían en REFINERIA DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A. (en adelante "RPI"), DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A. (en adelante "DPPI") y COMPANHIA BRASILEIRA DE PETRÓLEO IPIRANGA (en adelante "CBPI").

3. En la misma fecha, ULTRAPAR, BRASKEM y PETROBRAS celebraron un acuerdo de inversiones por el cual se comprometieron a que la primera actuara como comisionista de las demás, para la adquisición de las acciones de emisión de ICQ, en la proporción del 60% y 40% respectivamente. Una vez adquirida las acciones por parte de ULTRAPAR ésta lanzaría a oferta pública de adquisición las acciones ordinarias pertenecientes a los demás accionistas de ICQ. Además, se advierte de lo declarado bajo juramento por las partes de la operación que "respecto de PETROBRAS... la participación de esa empresa luego de perfeccionada la operación será minoritaria (40%), sin que PETROBRAS tenga la posibilidad de interferir en las decisiones relevantes desde el punto de vista de defensa de la competencia".
4. Asimismo, según lo manifestado por las partes la operación está dividida en ciertas etapas las cuales son: (i) Adquisición de las acciones de los accionistas controvertidos por ULTRAPAR, (ii) Ofertas Públicas para la adquisición de las acciones ordinarias de emisión de RPI, DPPI, CBPI por ULTRAPAR y de IPQ (compañía controlada en forma directa por ICQ) por BRASKEM y por PETROBRAS, (iii) Incorporación por ULTRAPAR de las acciones remanentes de emisión de RPI, DPPI y CBPI, (iv) Segregación y transferencia de los respectivos activos para cada uno de los compradores.
5. Finalmente, cabe agregar que como consecuencia de la adquisición del 29,43% del capital social de COPESUL por parte de BRASKEM, ésta última pasará a tener el control comercial de COPESUL, toda vez que podrá designar la mayoría de los



DIA 20 DE MARZO DE 2008
ESTADO DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 4667

898

administradores, logrando así la mayoría de votos del Consejo de Administración necesaria para la toma de decisiones.

II. La actividad de las partes

PARTES VENDEDORA

6. Los Vendedores de la operación son diferentes personas físicas propietarias indirectamente de las acciones de las empresas vendidas, estos es, RPI, DPPI y CBPI, y son:

A) El Señor João Pedro Gouvêa Vieira Filho en representación del GRUPO GOUVÊA VIEIRA compuesto por los siguientes accionistas:

- ANTONIO ALBERTO GOUVÊA VIEIRA.
- CECILIA ALMEIDA E SILVA GOUVÊA VIEIRA.
- EDUARDO EUGÉNIO GOUVÊA VIEIRA.
- ISABEL DE SOUZA LEÃO GOUVÊA VIEIRA.
- JOÃO PEDRO GOUVÊA VIEIRA.
- JORGE HILÁRIO GOUVÊA VIEIRA.
- JOSÉ FRANCISCO GOUVÊA VIEIRA.
- MARIA CECILIA GOUVÊA VIEIRA E SILVA.

B) El Señor Roberto Bastos Tellechea Filho en representación del GRUPO TELLECHEA compuesto por los siguientes accionistas:

- ALFREDO LISBOA RIBEIRO TELLECHEA.
- ANGELO BASTOS TELLECHEA.
- CLAUDIA INDARTE DE LIMA E SILVA.
- CLAUDIA RIBEIRO TELLECHEA.

- ELIZABETH SURREAUX RIBEIRO TELLECHEA.
- FRANCISCO RIBEIRO TELLECHEA.
- IGNÁCIO SILVA TELLECHEA.
- JOÃO FRANCISCO TELLECHEA FILHO.
- JOSE PAULO DORNELLES CAIROLI.
- LILA FRANCO TELLECHEA.
- LUIZA RIBEIRO TELLECHEA.
- MARIA CRISTINA RIBEIRO TELLECHEA SILVA.
- MARIA DA GLÓRIA TELLECHEA CAIROLI.
- MARIA DO CARMO RIBEIRO TELLECHEA.
- MARIA IZABEL FRANCO TELLECHEA.
- MARIA LUIZA RIBEIRO TELLECHEA R. CERQUEIRA.
- MARIANA TELLECHEA PINTO.
- MARTIN SILVA TELLECHEA.
- PEDRO SURREAUX RIBEIRO TELLECHEA.
- ROBERTO BASTOS TELLECHEA FILHO.

C) El Señor Sérgio Antonio Link de Mello Saraiva en representación del GRUPO MELLO en representación de los siguientes accionistas:

- CARLA MARIA DE MELLO MOREIRA.
- MARIA CECILIA DE MELLO SARAIVA WILMS.
- MARIA TERESA DE MELLO SARAIVA.
- PAULA ANITA DE MELLO NESRALLA.
- SERGIO ANTONIO LINCK DE MELLO SARAVIA.
- SERGIO SILVEIRA SARAIVA.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

595



- TERESINHA DE MELLO SARAIVA.

D) El Señor CARLOS ALBERTO MARTINS BASTOS en representación del GRUPO BASTOS.

E) El Señor SARAIVA, BOLIVAR BALDISSEROTTO MOURA en representación del GRUPO ORMAZABAL compuesto por los siguientes accionistas:

- YONE SILVA ORMAZABAL
- ANA MARIA ORMAZABAL MOURA
- BOLIVAR BALDISSEROTTO MOURA
- SOLON BRANDI SASTRE
- ENEIDA MARIA ORMAZABAL SASTRE
- FERNANDO FABRICIO FARIA CORREA
- MARIA LUIZA ORMAZABAL DE FARIA CORREA
- IONE MARIA ORMAZABAL SASTRE

OBJETO DE LA OPERACIÓN

7. REFINERÍA DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A. (RPI) es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil cuya actividad principal es el refinado de petróleo y la comercialización de sus derivados. Son titulares de sus acciones las personas físicas arriba enumeradas. Esta empresa es titular del 58,53% del capital social de ICQ, del 24,81% del capital social de CBPI y del 15,25% del capital social de DPPI.
8. DISTRIBUIDORA DE PRODUTOS DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A. (DPPI) es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil.



395

también controlada en diferentes proporciones por las personas jurídicas antes enumeradas, DPPI es titular del 62,88% del capital social de CBPI.

9. **COMPANHIA BRASILEIRA DE PETRÓLEO IPIRANGA S.A. (CBPI)** es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil, cuya actividad principal es la distribución de derivados de petróleo. Es propietaria del 41,47% del capital social de ICQ.
10. **IPIRANGA COMERCIAL QUÍMICA S.A. (ICQ)** es una empresa constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, cuya actividad principal es la producción y distribución de Polietileno (en adelante "PE") y Polipropileno (en adelante "PP"). Controla a las siguientes compañías en el exterior: (a) IPIRANGA QUIM. ARM. GERAIS (100%); (b) ISATEC PESQ. Y DESENV. (100%) y (c) IPQ (86,89%).
11. **IPIRANGA PETROQUÍMICA S.A. (IPQ)** es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Federativa de Brasil, cuya actividad principal es la producción y distribución de PE y PP. IPQ es titular de las siguientes participaciones accionarias: (a) 29,46% de COPESUL; (b) 100% de NATAL TRADING; (c) 100% de IPIRANGA S.A. - ARGENTINA; (d) 100% de IPIRANGA PETRO (CHILE) REVENDA; y (e) 100% de IPQ PETR. (CHILE) REVENDA.
12. **IPIRANGA S.A.-ARGENTINA**, sociedad constituida bajo leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la distribución de PE y PP, esta empresa es controlada por IPQ (95%).

PARTE COMPRADEORA

13. **BRASKEM S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Federativa del Brasil, cuya principal actividad es la producción y distribución de PE y PP.



895

14. BRASKEM ARGENTINA S.R.L. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la distribución de PE y PP. Es controlada por BRASKEM S.A.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

15. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de dicha norma.
16. La operación notificada consiste en una compraventa que encuadra en las previsiones del artículo 6, inciso c) de la Ley N° 25.156.
17. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el artículo 8 de la ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

18. El día 25 de abril de 2007, las empresas IPO y BRASKEM realizaron una presentación conjunta de escrito de presentación y el correspondiente Formulario F1 ante esta Comisión Nacional, informando la operación de concentración económica.
19. Con fecha 3 de mayo de 2007 se hizo saber a las partes notificantes que previo a todo proveer debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto no adecuaran la misma no se daría trámite ni comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.



~~本行所用之銀票~~



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

20. El día 8 de mayo de 2007 las partes notificantes se presentaron a los efectos de dar cumplimiento a lo requerido oportunamente por esta Comisión Nacional. Advirtiendo que no se encontraba cumplido el requerimiento efectuado a fs. 249, se comunicó a los presentantes que no cumplían con la Resolución SDCyC N° 40/2001, por lo cual no comenzó a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156. Dicha providencia fue notificada a ambas presentantes con fecha 24 de mayo de 2007.
 21. Con fecha 13 de junio de 2007 se tuvo por recibida la presentación efectuada por parte del Dr. Fernando C. Aranovich y Miguel del Pino en representación de BRASKEM e IPQ; y advirtiendo esta Comisión Nacional que no se encontraba cumplido el requerimiento efectuado con fecha 21 de mayo de 2007, se hizo saber a las partes notificantes que no se daria trámite a la presentación, ni comenzaría a correr los plazos del artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto no cumplieran con el mismo.
 22. El día 20 de junio de 2007 las empresas IPQ y BRASKEM efectuaron una presentación. Tras analizar la misma, esta Comisión Nacional consideró que no cumplía con la Resolución SDCyC 40/2001, por lo que se comunicó a los presentantes con fecha 26 de junio de 2007, que hasta tanto no den cumplimiento a la misma, no se daria trámite a la presentación efectuada, ni comenzaría a correr los plazos del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 23. El día 26 de junio de 2007 se presentaron Los Vendedores de la operación, a fin de dar cumplimiento a lo requerido previamente. Toda vez que la presentación no cumplía con la Resolución SDCyC N° 40/2001, se hizo saber a los presentantes con fecha 29 de junio de 2007, que deberían adecuar la presentación a dicho ordenamiento, y hasta tanto no dieran cumplimiento, no se daria trámite a la presentación ni comenzaría a correr el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

24. El día 4 de julio de 2007 las partes realizaron una presentación contestando el requerimiento efectuado con fecha 29 de junio de 2007. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC, el día 6 de julio de 2007 esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia consideró que deberían adecuar la presentación a dicho ordenamiento, y hasta tanto no dieran cumplimiento, no se daría trámite a la presentación ni comenzaría a correr el plazo del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
25. El día 11 de julio de 2007 IPQ y BRASKEM efectuaron una presentación en respuesta a lo ordenado con fecha 6 de julio de 2007. Tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto. En consecuencia, se efectuaron observaciones que fueron notificadas a las partes de la operación con fecha 16 de julio de 2007. En esa oportunidad se les comunicó a los notificantes que el plazo establecido en el artículo 13 había comenzado a correr desde el día hábil posterior a la presentación de fecha 11 de julio y quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no dieran respuesta a la totalidad de observaciones efectuadas.
26. El día 27 de agosto de 2007 los apoderados de las empresas notificantes efectuaron una presentación contestando las observaciones realizadas. Analizada nuevamente la información brindada, esta Comisión consideró la respuesta incompleta y efectuó nuevas observaciones, haciendo saber a los presentantes que el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25156, continuaría suspendido hasta tanto se de total cumplimiento al requerimiento ordenado. Dicha notificación fue recibida con fecha 6 de septiembre de 2007.
27. El día 18 de octubre de 2007 los apoderados de las partes notificantes efectuaron una presentación que no cumplía con lo ordenado, por lo que esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones, comunicándose a los presentantes con fecha 31 de



895

octubre de 2007 que hasta tanto no dieran cumplimiento a las mismas, continuaría suspendido el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

28. Con fecha 31 de marzo de 2008, en mérito de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en las presentes actuaciones a los Gerentes de las firmas COLOMBRARO HNGS. S.C.A., COTNYL S.A., INPLEX VENADOS S.A. y ERMOPLAST S.R.L., para los días 10 y 11 de abril de 2008.
29. El día 12 de diciembre de 2007 las notificantes efectuaron una presentación con relación al requerimiento efectuado en el punto anterior. Asimismo, conforme con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada por las partes se hallaba incompleta, por lo que se procedió a realizar las observaciones pertinentes con fecha 26 de diciembre de 2007, notificando que continuarían suspendidos los plazos del artículo 13 de la Ley N° 25.156, hasta tanto las partes brindasen una total respuesta a lo solicitado.
30. El día 15 de febrero de 2008 las notificantes realizaron una presentación contestando parcialmente las observaciones efectuadas el 26 de diciembre de 2007. Frente a lo solicitado por las partes, esta Comisión Nacional concedió un plazo de 15 (QUINCE) días a fin de que las presentantes den cumplimiento a las observaciones realizadas. Además se recordó que continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 hasta tanto no aportaran la información requerida.
31. El día 3 de marzo de 2008 las empresas efectuaron una presentación en relación a los requerimientos efectuados con fecha 26 de diciembre de 2007. Tras analizar la información presentada, esta Comisión Nacional consideró que la misma se encontraba incompleta, razón por la cual, con fecha 14 de marzo de 2008, efectuó nuevas observaciones que fueron notificadas a las partes en la misma fecha. En dicha oportunidad, se les recordó a las notificantes que el plazo establecido en el artículo 13



8.95

de la Ley N° 25.156, continuaría suspendido hasta que las mismas completaran la información requerida.

32. Con fecha 10 de abril de 2008 se recibió declaración testimonial del Sr. Guillermo Antonio SARTORIS, en su carácter de apoderado de la empresa COLOMBRARO HNOS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES y del Sr. Sergio NOSOVITZKY, en su carácter de presidente de la firma COTNYL S.A.
33. El dia 11 de abril de 2008 se le tomo declaración testimonial al Sr. Eugenio María Rafael FUENTEROSA, en su carácter de Jefe de Compras de la firma VENADOS MANUFACTURA S.A. Asimismo en la misma fecha se dejo constancia en las presentes actuaciones de la incomparecencia del representante de la firma ERMOPLAST S.R.L para la audiencia de las 15.00 horas.
34. Con fecha 17 de abril se le tomo declaración testimonial al Sr. Mario Gustavo OPP, en su carácter de Planificador de Producción de la firma ERMOPLAST S.R.L
35. El día 5 de mayo de 2008 el apoderado de Ipiranga brindó información en relación a los puntos que se encontraban pendientes. Esta Comisión Nacional consideró con fecha 9 de mayo de 2008 que la información brindada se encontraba incompleta, toda vez que no fuera acompañado el soporte magnético de la presentación a despacho. En consecuencia, se les hizo saber que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
36. El día 13 de mayo de 2008 el apoderado de IPQ acompañó el soporte magnético faltante. Esta Comisión Nacional hizo saber que hasta tanto todas las partes de la operación ratificasen la información brindada, continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.



37. Con fecha 11 de junio de 2008, el apoderado de BRASKEM se presentó en las presentes actuaciones a los efectos de acompañar nuevo poder especial otorgado por la firma BRASKEM con facultades suficientes para actuar ante esta Comisión Nacional.
38. Asimismo, en fecha 12 de junio se presentaron a los fines de acompañar en autos, copia debidamente traducida de la nota técnica de fecha 15 de febrero de 2008, elaborada por la Secretaría de Direito Económico de Brasil.
39. Esta Comisión Nacional comunicó a las partes con fecha 17 de junio de 2008 que hasta tanto la totalidad de las partes de la operación no den cumplimiento a lo solicitado, ratificando la presentación efectuada, continuaria suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156.
40. Con fecha 18 de junio de 2008, se presentaron las partes notificantes a los efectos de ratificar las presentaciones efectuadas. El día 24 de junio de 2008, esta Comisión Nacional, consideró que las presentaciones efectuadas se encontraban incompletas y procedió a realizar las observaciones pertinentes continuando así suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley 25.156.
41. El dia 6 de agosto de 2008, las partes dieron parcial cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional, solicitando la dispensa de la traducción de la documentación acompañada. Del análisis de la misma, esta Comisión consideró con fecha 12 de agosto de 2008 que la misma se encontraba incompleta requiriendo la traducción mencionada, continuando suspendido de esta manera el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156.
42. Las partes notificantes se presentaron en las presentes actuaciones a los efectos de acompañar la traducción solicitada con fecha 20 de agosto de 2008. Esta Comisión Nacional, tras haber analizado la documentación acompañada consideró con fecha 27



895

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de agosto de 2008, que la misma resultaba incompleta y procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido de esta manera el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156.

43. Con fecha 8 de octubre las partes notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado. Tras analizar la información, esta Comisión Nacional consideró el día 17 de octubre de 2008 que la misma se hallaba incompleta por lo que procedió a realizar las observaciones pertinentes, continuando suspendido de esta manera el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156.
44. Las partes notificantes se presentaron con fecha 1º de diciembre de 2008 a los efectos de brindar la información solicitada. Asimismo, con fecha 15 de diciembre las partes notificantes acompañaron poder especial otorgado por BRASKEM con facultades suficientes para poder actuar ante esta Comisión Nacional.
45. Esta Comisión Nacional, con fecha 18 de diciembre consideró que las presentaciones realizadas por las partes se encontraban incompletas por lo que procedió a realizar las pertinentes observaciones, continuando así suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
46. Con fecha 22 de enero de 2009, las partes efectuaron una presentación en relación a lo requerido con fecha 18 de diciembre de 2008. Del análisis de la misma, esta Comisión consideró que la información se encontraba incompleta, efectuando nuevas observaciones con fecha 9 de febrero de 2009 y continuando suspendido de esta manera el plazo del artículo 13 de la Ley 25.156.
47. Con fecha 9 de febrero de 2009, en mérito de las facultades conferidas por el Artículo 24 de la Ley 25.156, se citó a prestar declaración testimonial en las presentes actuaciones a los Gerentes de las firmas ING ENVASES S.R.L., CONQUEST S.A., BOLSAFILM S.A. y STEL S.A., para los días 3 y 4 de marzo de 2009.



B.95

48. El día 23 de febrero de 2009, las partes efectuaron una presentación relacionada con lo requerido por esta Comisión Nacional.
49. El día 3 de marzo de 2009, atento la incomparecencia de los Gerentes de las firmas ING ENVASES S.R.L. y CONQUEST S.A., se procedió a labrar las correspondientes actas de incomparecencia agregada a fs. 1127.
50. Con fecha 4 de marzo de 2009 se recibió declaración testimonial en autos del Sr. Osvaldo José BERTONE, en su carácter de apoderado de la firma STEL S.A. y atento la incomparecencia del Gerente de la firma BOLSAFILM S.A. se procedió a labrar el correspondiente acta de incomparecencia.
51. Asimismo, con fecha 5 de marzo se le tomó declaración testimonial al Sr. Guillermo Enrique ALVAREZ, en su carácter de Gerente Comercial de la empresa CONQUEST S.A.
52. Posteriormente, el día 30 de marzo de 2009, se recibió declaración testimonial en las presentes actuaciones a los Sres. Sergio Damián CACERES y Héctor Pablo POLAKOFF, en representación de IMG ENVASES y BOLSAFILM respectivamente.
53. Con fecha 15 de abril de 2009, esta Comisión Nacional, tras analizar las presentaciones efectuadas por las partes de la operación, consideró que la información brindada se hallaba incompleta. En razón de ello, se efectuaron observaciones que fueron notificadas a las partes el mismo día. En esa oportunidad se les hizo saber que hasta tanto no dieran total respuesta a lo requerido continuaría suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
54. El día 17 de abril de 2009 las partes efectuaron una presentación en respuesta de las observaciones formuladas. Luego de analizar la misma, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones el día 22 de abril de 2009, haciendo saber que hasta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

tanto no brindasen la totalidad de la información requerida, continuaria suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

55. Con fecha 4 de mayo de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación en respuesta de las observaciones formuladas. Luego de analizar la misma, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones el día 7 de mayo de 2009, haciendo saber que hasta tanto no brindasen la totalidad de la información requerida, continuaria suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
56. El dia 22 de junio de 2009 se presentaron las partes notificantes a los efectos de solicitar la suspensión de plazos en las presentes actuaciones. Esta Comisión Nacional hizo lugar a lo solicitado por las partes con fecha 2 de julio de 2009 suspendiendo los plazos.
57. Con fecha 4 de septiembre de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación en respuesta de las observaciones formuladas. Luego de analizar la misma, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones el dia 8 de septiembre de 2009, haciendo saber que hasta tanto no brindasen la totalidad de la información requerida, continuaria suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
58. Con fecha 11 de septiembre de 2009 las partes notificantes efectuaron una presentación en respuesta de las observaciones formuladas. Luego de analizar la misma, esta Comisión Nacional efectuó nuevas observaciones el día 14 de septiembre de 2009, haciendo saber que hasta tanto no brindasen la totalidad de la información requerida, continuaria suspendido el plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
59. Finalmente con fecha 21 de septiembre de 2009 las partes notificantes dieron cumplimiento a los requerido oportunamente por esta Comisión Nacional, dándose por



895

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

cumplido el Formulario F1 de notificación presentado y reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a dicha presentación.

IV. ANÁLISIS ECONÓMICO DE LA CONCENTRACIÓN

IV.I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

60. La presente operación consiste en la adquisición por parte de Ultramar Participaciones S.A. (Ultramar), Braskem S.A. (Braskem) y Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras), del 100% de las acciones de Refinería de Petróleo Ipiranga S.A., de Distribuidora de Productos de Petróleo Ipiranga S.A. y de Compañía Brasileña de Petróleo Ipiranga.
61. La operación tiene lugar en Brasil, y tiene efectos en Argentina a partir de la adquisición del negocio petroquímico de Ipiranga. En particular, las compradoras se dividieron los activos del "Grupo Ipiranga" previo a la realización de la operación, quedando el negocio petroquímico en manos de Braskem y Petrobras.
62. Las empresas del grupo que se dedican a dicha actividad son Ipiranga Comercial Química, Ipiranga Petroquímica y Copesul.
63. Ipiranga Comercial Química, Ipiranga Petroquímica y Copesul son sociedades constituidas bajo las leyes de la República Federativa de Brasil. Las dos primeras se dedican principalmente a la producción y distribución de polietileno y polipropileno, y Copesul, tiene como actividad principal la fabricación de productos petroquímicos básicos.
64. Sus acciones quedarán repartidas luego de la operación en un 60% para Braskem y un 40% para Petrobras, con control por parte de la primera.
65. En Argentina, Braskem posee la empresa Braskem Argentina S.R.L. dedicada a la distribución de polietileno y polipropileno; e Ipiranga controla a Ipiranga S.A.

Antes de la operación Braskem detentaba el 29.46% del capital social de la misma.

Argentina, que tiene como actividad principal la distribución de polietileno y polipropileno.

66. De esta manera, debido a las actividades de las partes en la República Argentina, se presentan relaciones horizontales en la comercialización de polietileno y polipropileno.
67. Adicionalmente, se analizó el ámbito geográfico de comercialización de los productos petroquímicos de primera generación eteno y propeno; en tanto de resultar regional, se presentaba una relación vertical fruto de la adquisición del control de Copesul por parte de Braskem. Sin embargo, al cobrar el mercado una dimensión local, como se desprende del análisis contenido en el Anexo I, la relación vertical se presenta en Brasil. En consecuencia, solamente se analizan los efectos derivados de la relación horizontal en polietileno y polipropileno.

IV.II. INTRODUCCIÓN: LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

68. Los insumos principales de la industria petroquímica son provistos por la industria de petróleo y gas. De los mismos, se utilizan los hidrocarburos livianos (metano, etano, propano, butano y nafta petroquímica) como materias primas para producir los productos petroquímicos básicos.
69. La industria petroquímica produce tres tipos de productos eslabonados entre sí: petroquímicos básicos, intermedios y finales. A su vez, los productos petroquímicos básicos se agrupan en tres familias: las olefinas (etileno, propileno, butilenos, butadieno), los aromáticos (benceno, tolueno, xilenos) y los derivados de gas de síntesis (amoníaco, metanol). De ellos es que se derivan los productos intermedios y los finales.
70. A continuación se presenta un cuadro que contiene a la cadena de productos petroquímicos:

PRODUCTOS PETROQUÍMICOS²

Básicos	Intermedios	Finales
Etileno	Estireno	Poliétileno de baja densidad.
		Poliétileno de alta densidad.
		Poliétileno (baja densidad) lineal
		Poliestireno
	Oxido de etileno (etilénglico)	ABS, SAN
		Caucho SBR
Propileno	Cloruro de vinilo - VCM	Resinas poliéster
		Fibras poliéster
		Politereftalato de etilénglico PET
	Isopropanol/ Acetona	Policloruro de vinilo - PVC
		Polipropileno
		Resinas herbicidas
Butilenos	Oxido de propileno	Solventes
		Poliuretanos
		Resinas ABS y SAN
	Acrilonitrilo	Fibras acrílicas
		Oxoalcoholes
		Plastificantes
	sec Butanol/MEK	Metyl Terbutil Eter - MTBE
		Solventes
		Plastificantes

Fuente: Instituto Petroquímico Argentino, en "La República Argentina y su Industria Petroquímica" pág. 39.
 Solo consigna los productos de mayor importancia.



895

Butadieno		Caucho SBR Emulsiones SB / ABS
Benceno	Hexametilendiamina	Nylon 66
	Estireno.	Poliestireno
	Cumeno/Fenol	Resinas, herbicidas
	Anilina/ MDI	Poliuretanos
	Ciclohexano/Caprolactama	Nylon 6
Tolueno	Alquilbenceno - ABL	Detergentes
		TDI Poliuretanos
		Solventes
Paraxileno	Ácido tereftálico	Fibra poliéster
	DMT	PET
Ortoxileno	Anhídrido ftálico	Plastificantes Resinas poliéster Resinas alquídicas
	Amoníaco	Fertilizantes
	Ácido nítrico	Explosivos, Fertilizantes
	Metanol	MTBE
	Formaldehido	Resinas
	DMT	Fibras poliéster



895

71. Por su parte, los productos petroquímicos finales pueden ser clasificados conforme a sus propiedades y usos en ocho grandes familias:³

- 1) Termoplásticos: son resinas plásticas que pueden cambiar de forma cuando son expuestas al calor. Comprenden los polímeros tales como polietileno, poliestireno, polipropileno, PVC, acrílicos, poliamidas (nylon) y plásticos de ingeniería (policarbonatos, entre otros).
- 2) Termoestables o termorrigidos: materiales no moldeables por el calor. Comprenden resinas de distinto tipo (fenólicas, maleáticas, alquídicas, epoxy, poliésteres) y aminoplastos (resinas y polvos de moldeo de urea y melamina-formaldehído)
- 3) Elastómeros: corresponde a las distintas variedades de caucho sintético.
- 4) Fibras e hilados sintéticos: fibras que se obtienen en su mayoría de termoplásticos; las más importantes son las poliamídicas (nylon), poliestéricas acrílicas y polipropilénicas.
- 5) Fertilizantes: los más importantes son urea y otros derivados del amoníaco.
- 6) Detergentes: tales como DDB/ABL y tensioactivos.
- 7) Solventes: tales como acetona y tetracloruro de carbono.
- 8) Plastificantes.

72. La presente operación de concentración económica posee efectos dentro del grupo de los termoplásticos.

³ Lia Hasenclever, Andrés López y José Clemente de Oliveira: "Impacto del Mercosur sobre la Dinámica del Sector Petroquímico" - Anexo Metodológico - en Juan José Tacconi y Luis Jorge Garay (eds.) *Impacto Sectorial de la Integración en el Mercosur*, Banco Interamericano de Desarrollo, Departamento de Integración y Programas Regionales, Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe - BID -INTAL, Buenos Aires, Julio de 1999.



895

Economías de escala, integración vertical y comportamiento.⁴

73. Conforme al informe de Ruy Dornelles Freire y Flávio Pascoal Jardim⁵, los factores críticos relacionados con el desempeño de la industria son la escala de producción, el acceso a materias primas, la tecnología y la logística de distribución de los productos.
74. La escala de producción es relevante porque la industria es intensiva en capital y la inversión se torna viable a partir de una cierta escala que permite diluir los costos fijos.
75. Las materias primas son importantes porque representan una parte significativa de los costos de producción.
76. La relevancia de la tecnología reside en que permite desarrollar especialidades petroquímicas de mayor valor que los productos tradicionales. Estos últimos, por su grado de homogeneidad y transabilidad constituyen commodities.
77. La logística, finalmente, es un factor decisivo en los costos y en la preservación de la condición de proveedor confiable.
78. En sentido convergente, la investigación de Lia Hasenclever, Andrés López y José Clemente de Oliveira⁶, han identificado como factores que gravitan decisivamente sobre la competitividad de la industria los siguientes:
79. El costo de la inversión fija, debido a el elevado monto de las inversiones necesarias y su largo período de maduración.
80. La disponibilidad y precio de las materias primas petroquímicas (etano, propanos, butanos y nafta petroquímica), porque los costos de las materias primas inciden

⁴ Expte.: S01:0257793/02 (Conc. N° 388).

⁵ "O Futuro da Industria Petroquímica Gaúcha", publicado en <http://www.mdic.gov.br/tecnologia/revistas/artigos/R&S/art03RuyDornelles.pdf>. Los autores eran a la fecha del informe (1999) directivos de Copesul, una de las tres centrales de materias primas petroquímicas de Brasil.

⁶ Lia Hasenclever, Andrés López y José Clemente de Oliveira. Op. cit ut supra. Capítulo 1: "El contexto internacional" páginas 399 /406.

fuertemente en la producción de los petroquímicos básicos (etileno y propileno, entre otros), pudiendo representar hasta el 60% del costo su total.

81. La mencionada investigación, también, detalla que debido a que la industria petroquímica es altamente capital - intensiva existe una importante penalización sobre los costos cuando decrece el porcentaje de capacidad utilizada. Asimismo explica que la integración vertical característica en la industria se debe no sólo a los fuertes rendimientos crecientes a escala sino también a la existencia de:
- i) co-productos en los procesos más utilizados,
 - ii) economías de aglomeración, que llevan a un agrupamiento de las empresas por áreas geográficas ("polos"),
 - iii) economías de transacción debido a la importancia de contar con seguridad tanto para el abastecimiento de materias primas, como para la colocación de los productos,
 - iv) barreras a la entrada y de rentas en la etapa primaria (extracción y separación de hidrocarburos) que pueden ser absorbidas por las firmas integradas con la producción petroquímica.
82. La investigación informa que como resultado del importante grado de integración vertical intrafirma e interfirmas de la industria, el peso del comercio internacional de petroquímicos es moderado, notándose que la mayor parte del intercambio internacional se realiza con países vecinos y que, en general, el mercado mundial es receptor de la producción residual.
83. También sostiene que la oferta de productos petroquímicos reacciona lentamente a los cambios en la demanda, debido a que la capacidad instalada en la industria se expande o retrae modularmente, los activos utilizados son altamente específicos, por lo que las expansiones o nuevas inversiones insumen un periodo considerable de tiempo. Por ello, ante demandas que se contraen en el corto o mediano plazo, las



empresas optan por continuar sosteniendo una elevada utilización de la capacidad, para evitar los altos costos asociados a la capacidad ociosa.

84. En consecuencia, se afirma que los precios internacionales de los productos petroquímicos se encuentran sujetos a ciclos de alzas y bajas que dependen del costo de las materias primas y del balance entre capacidad instalada y demanda (que depende primordialmente del nivel de actividad económica) y que dichos ciclos de precios refuerzan la importancia de las estrategias de integración tanto vertical como horizontal de largo plazo.
85. Por todo lo anterior, la decisión de instalación de un emprendimiento petroquímico simultáneamente importa determinar la(s) materia(s) prima(s), los procesos de producción y la escala de las operaciones. Dicha decisión dependerá de la demanda estimada para los productos. En aquellos casos donde el tamaño del mercado interno no sea lo suficientemente grande para la operación de las plantas en una escala eficiente, cobran singular importancia las posibilidades y los costos de exportación.

IV.III. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

86. Tal como lo establecen los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas (en adelante "los Lineamientos"), aprobados por Resolución 164/2001 de la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor, a los efectos de establecer si una concentración limita o no la competencia, es preciso delimitar el mercado que se verá afectado por la operación. Este mercado, que se denomina mercado relevante, comprende dos dimensiones: el mercado del producto y el mercado geográfico.
87. El marco metodológico para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión de producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Nontransitory Increase in Price"). Referido al mercado del



895

producto, este test define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio.

88. Referido al mercado geográfico, el test define como mercado relevante a la menor región dentro de la cual resultaría beneficioso para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño, aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto.

Mercados del Producto

89. En oportunidades anteriores esta CNDC determinó: "Conforme al punto II.1 de los "Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas" (Anexo de la Res. SCDyDC N° 164/2001), cada producto sea éste materia prima, petroquímico básico, intermedio o final conforma un mercado relevante en sí mismo, puesto que los mismos, salvo escasas excepciones, entran como insumos técnicamente irreemplazables en las distintas etapas en que se encadena la producción."⁷

90. En este sentido, la firma IMPLEX, usuaria de polietileno afirmó en audiencia testimonial: "PREGUNTADO PARA QUE DIGA si existe algún sustituto para el termoplástico utilizado que conserve las características exactas del producto final, DIJO: Básicamente, no. Se puede trabajar en distintas mezclas pero hoy por hoy no. Cada producto se hace con diferente material."⁸

91. El apoderado de COLOMBRARO, usuaria de polietileno y polipropileno: "No existen los sustitutos a los termoplásticos. Tampoco son sustitutos entre ellos depende del producto final."⁹

⁷ Ver Expte.: S01-0257793/02 (Conc. N° 388).

⁸ Ver audiencia testimonial a fs 771.

⁹ Ver audiencia testimonial a COLOMBRARO a fs 765 y 766.

92. Con respecto a la jurisprudencia internacional, la Comisión Brasileña también consideró que cada una de las resinas termoplásticos forman un mercado relevante en si mismo¹⁰.

1. Polietileno

93. Es un producto derivado del Etileno, obtenido por medio de la polimerización catalítica del mismo. Es clasificado en conformidad con la densidad y la estructura molecular del polímero en tres variedades: (i) Polietileno de Baja Densidad Convencional (PBDC); (ii) Polietileno de Alta Densidad (PEAD); (iii) Polietileno de Baja Densidad Lineal (PBDL).

94. El Polietileno de Baja Densidad Convencional es un sólido parcialmente cristalino, fluido aproximadamente a los 115°C, con un rango de densidad entre 0.915 y 0.940 gr/cm³. Se utiliza para elaborar película termocentrable, película de uso agrícola, silos, bolsas, bolsas industriales, envasado automático, pañales, soplado de cuerpos huecos, juguetes, recubrimiento por extrusión de papel, laminación de aluminio y papel, envases y bolsas de uso general.

95. El Polietileno de Baja Densidad Lineal posee una densidad que va desde 0.915 a 0.940 gr/cm³. El mismo presenta superiores propiedades mecánicas y de procesabilidad. Se utiliza en la fabricación de envases flexibles, envasamiento automático, envases para productos congelados, película stretch, bolsas industriales y de uso general, pañales, laminación, película coextrudada, recipientes para alimentos, cajas y bandejas, tapas, base de masterbatch, etc.

96. El Polietileno de Alta Densidad es un polímero muy cristalino, que se funde a un mínimo de 127°C, y cuya densidad se ubica en un rango entre 0.940 y 0.970 gr/cm³. Su estructura lineal le otorga mayor rigidez y dureza, y una mayor resistencia a la tracción y al impacto. Asimismo, posee una buena resistencia al ataque químico y una también buena impermeabilidad a gases y vapores. Se utiliza para fabricar, entre



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

otras cosas, bolsas de supermercado, para freezer y para residuos; membranas asfálticas, envases de detergente, de productos alimenticios, de productos de limpieza, de agroquímicos y cosméticos; caños para agua potable, caños para redes de distribución de gas, para minería e industria, tubos corrugados y recubrimiento de tubos de acero.¹¹

97. En cuanto a la sustitución por el lado de la demanda entre los tres tipos, y en relación con el polietileno de alta densidad, cuando le fuera preguntado al apoderado de STEL S.A., "PREGUNTADO EL TESTIGO PARA QUE DIGA si puede reemplazar en su producción al polietileno de alta densidad por otro insumo, incluyendo los otros dos tipos de polietileno, DIJO: No, para los productos que hacemos no. No hay un solo polietileno de alta densidad, hay muchos tipos, pero tiene que ser polietileno de alta densidad." Lo mismo respondió el Gerente Comercial de la firma CONQUEST, "PREGUNTADO EL TESTIGO PARA QUE DIGA si podría reemplazar al polietileno de Alta densidad por otro insumo para fabricar sus productos. Dijo No. Tampoco por otro tipo de polietileno."
98. Por otra parte, con respecto a los otros dos tipos, el gerente de compras de Venados Manufacturas SA, explicó en audiencia testimonial, que la firma realiza películas de uso agrícola e industriales para las cuales utiliza como insumos mezclas de polietilenos de baja densidad convencional y lineal; no pudiendo reemplazar sus insumos por ningún otro.
99. En este sentido, la Comisión Económica Europea afirmó que el Polietileno de Baja Densidad Lineal y el de Baja Densidad Convencional son sustitutos para algunas aplicaciones, sin perjuicio de que para algunas uno es más adecuado que otro. Asimismo, en base a las distintas características que aportan al producto final, mencionan el uso de las variedades en mezclas como productos complementarios.¹²

¹¹ Los usos detallados de las variedades de Polietileno han sido tomadas del Expediente S01-0360950/2005 (C.1085).

¹² M.1671



100. De esta manera, por el lado de la demanda, el PEAD no puede sustituirse por ninguno de los otros tipos, mientras que el PBDC y el PBDL pueden sustituirse plenamente en algunas aplicaciones.
101. Por el lado de la oferta, por otro lado, no existe sustitución entre el Polietileno de Baja Densidad Convencional y el de Baja Densidad Lineal, al respecto, de las firmas involucradas la firma Ipiranga solamente ofrece el segundo.
102. Con respecto a la producción de PEAD, el mismo se realiza mediante un proceso productivo separado, a la vez que existe un proceso de plantas swing que pueden fabricar "un amplio rango de polietilenos de alta densidad y baja densidad lineal"¹³.
103. Por todo lo expuesto y siguiendo los antecedentes propios de esta CNDL en el caso Pecom Petrobrás, se definen al PEAD y PBDL como mercados de producto en sí mismos.

2. Polipropileno

104. Es un producto derivado del petróleo perteneciente a la categoría de las poliolefinas, las que integran la familia de los termoplásticos derivados del grupo de las olefinas. El mismo se deriva del químico básico propileno por medio de un proceso de polimerización en el cual las moléculas de propileno reaccionan unas con otras para producir largas cadenas de series repetidas de monómeros (polímeros).
105. El polipropileno se presenta en tres variedades: homopolímeros, copolímeros aleatorios y copolímeros de alto impacto. Los homopolímeros son más rígidos y tienen una mejor resistencia a altas temperaturas que los copolímeros, pero su resistencia al impacto es menor.
106. Los homopolímeros se utilizan principalmente para piezas inyectadas como ser juguetes, tapas para refrescos y para la industria farmacéutica y alimenticia en

¹³ presentación de las partes a fs. 998.



general, utilidades domésticas, piezas técnicas que forman parte de electrodomésticos (principalmente máquinas de lavar, y electrodomésticos tales como licuadoras, cafeteras, planchas, etc.), muebles de jardín y cajas de DVD; piezas termoformadas como envases de margarina, mermelada y vasos descartables; piezas sopladas como botellas de agua mineral y para la higiene y limpieza, films de BOPP (polipropileno biorientado) para embalajes y etiquetas; fibra para sogas y alfombras; fibras de tipo no tejido para pañales no descartables, productos descartables hospitalarios y absorbentes higiénicos; productos de rafia para bolsas utilizadas en el sector agrícola, tejidos técnicos para construcciones civiles y big-bags.

107. Los copolímeros aleatorios se utilizan en la producción de piezas inyectadas como envases transparentes, tapas transparentes y embalajes alimenticios transparentes; piezas termoformadas como envases para alimentos, carpetas transparentes para diversas aplicaciones. A la vez, son usados en mezclas con homopolímeros para aumentar el brillo, transparencia y resistencia al impacto.
108. Los copolímeros de alto impacto son insumo de piezas inyectadas como cubos industriales, tanques de las máquinas de lavar, tapas para bebidas carbonadas, potes para helados, cajas para baterías y otras piezas automotrices; todas utilidades domésticas que no necesitan transparencia, pero que deben tener buena resistencia al impacto. Al mismo tiempo son utilizados en mezclas con homopolímeros para aumentar la resistencia al impacto de las piezas.
109. Por el lado de la oferta, el proceso utilizado para la producción de polipropileno fue desarrollado por la Montell en Italia en 1973 y permite obtener un amplio rango de polipropilenos a partir de propeno, hidrógeno, eteno y butano-1. El proceso productivo pasa por las siguientes fases: i) Preparación y dosificación de catalizador y co-catalizadores; ii) Pre-polimerización y polymerización en reactores "loop"; iii) Desgasaje de polímero y recuperación de propeno; iv) Polymerización de copolímeros heterofásicos en el reactor de fase gaseosa y "stripping" de eteno; v) "Steaming" y secado de polímero; vi) Sistemas adicionales disponibles en la unidad; vii) Compresión.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

de monómeros; vii) Aditivación y extrusión; viii) Sector de homogeneización y ensamble.

110. Es en la tercera etapa en que se diferencia la producción de homopolímeros y copolímeros aleatorios con los copolímeros alto impacto. Sin embargo, la adaptación es mínima y todas las petroquímicas del MERCOSUR producen las tres variedades.
111. Adicionalmente, el polipropileno se utiliza para efectuar compuestos que no son más que polipropileno mezclado con otros elementos, para cambiar las características del producto. La mezcla se realiza con fibra de vidrio, talco o goma y el producto resultante se utiliza principalmente en el sector automotor y en la producción de aplicaciones eléctricas. Por el lado de la oferta, su producción difiere de las tres variedades de la resina "puras".
112. De esta manera, en función de que por el lado de la demanda hay sustitución imperfecta en algunos tipos de polipropileno y a que desde la oferta la realidad económica indica que todas las productoras de polipropileno tienen hecha la adaptación para producir copolímeros de alto impacto, esta Comisión Nacional entiende que el criterio a seguir es el utilizado previamente por la institución, es decir que el mercado de polipropileno está compuesto tanto por los homopolímeros como por los copolímeros aleatorios y los de alto impacto.
113. Esta definición es la oportunamente adoptada en el marco de la concentración Pecom-Petrobrás y coincide con la jurisprudencia internacional que brevemente se detalla.
114. Por su parte, en el caso M 2806 la Comisión Europea separó en primer lugar el mercado de resinas del de compuestos. Con respecto a las variedades homopolímeros, copolímeros aleatorios y copolímeros de alto impacto, en tanto la producción de copolímeros de alto impacto requiere de una fase adicional, en el caso N° IV/M. 269 se fundamentó que debían ser dos mercados separados; sin embargo, en el caso posterior M 1751, debido a que se fue expandiendo el número de



BSE

productoras de polipropileno que poseían la tecnología necesaria para producir las tres variedades, se puso en cuestionamiento el criterio tomado anteriormente, aunque se dejó el caso abierto en tanto la concentración no se vela afectada por una u otra definición.

115. En cuanto a otra jurisprudencia internacional, la Comisión Brasileña definió al mercado de polipropileno como un todo en el marco del análisis de la presente operación en Brasil.

Mercado Geográfico

116. Para determinar la dimensión geográfica de los mercados de PEAD, PEDL y copolímeros y homopolímeros de polipropileno a continuación se exponen en el cuadro N° 1 la producción, importaciones, exportaciones, coeficiente de apertura¹⁴ y origen y destino de las importaciones/ exportaciones de cada uno de ellos.

Cuadro N°1. Producción y Comercio Exterior de Polipropileno, PEAD y PEDL.
Años 2004, 2005 y 2006.

Producto	Año	Producción (tn)	Importaciones (tn)	Exportaciones (tn)	Coeficiente de apertura	Origen de las importaciones	Destino de las exportaciones
Polipropileno	2004	250.718	39.359	72.954	0.45	Brasil 84% Estados Unidos 9%	Brasil 26% Chile 23% Nigeria 17% Uruguay 10%
	2005	248.862	52.637	65.408	0.48	Brasil 79% Alemania 8%	Brasil 30% Chile 28% Nigeria 17%
	2006	269.901	44.980	74.076	0.46	Brasil 78% Estados Unidos 6%	Brasil 38% Chile 21% Nigeria 22%
PEAD	2004	239.188	92.632	126.989	0.92	Brasil 88%	Brasil 73% Chile 15%
	2005	232.032	92.765	125.634	0.94	Brasil 90%	Brasil 73% Chile 13%
	2006	247.919	97.587	110.975	0.84	Brasil 89% Estados Unidos 4%	Brasil 76% Chile 14%
PEDL	2004	281.155	50.260	176.261	0.66	Brasil 89% Estados Unidos 8%	Brasil 77% Chile 14%
	2005	269.216	69.862	175.772	0.66	Brasil 88% Estados Unidos 7%	Brasil 80% Chile 8%
	2006	295.414	54.477	172.067	0.77	Brasil 84% Estados Unidos 10%	Brasil 82% Chile 10%

¹⁴ El coeficiente de apertura se calcula sumando exportaciones e importaciones y luego dividiendo dicho resultado por la producción.

8.95

Fuente: CNDC en base a datos de Aduana

117. Como se observa en el mismo, las dos variedades de polietileno presentan coeficientes de apertura significativos, que superan los 0,75 puntos en todos los casos, siendo más reducido el coeficiente en el caso del polipropileno. Asimismo, se desprende que Brasil es el principal origen de las importaciones, representando en el 2006 el 78% de las importaciones de polipropileno, el 88% de PEAD y el 84% de PBDL.
118. Por otra parte, de manera de dar cuenta de la importancia de las importaciones para el consumo local, a continuación se halla un cuadro donde se visualizan el consumo aparente, las importaciones y la importancia de ellas sobre el consumo, para los tres productos bajo análisis.
119. En este cuadro se hace más fácil visualizar la importancia de las importaciones para el consumo local de cada una de las resinas, representando alrededor del 20% de lo consumido de polipropileno, entre el 41,5% y el 45% de lo de PEAD, y entre el 30% y el 37% de PBDL. Asimismo, cabe destacar que la gran mayoría (como se desprende del cuadro anterior) corresponde a producto proveniente de Brasil.

Cuadro N°2. Consumo aparente e importaciones de PEAD, PBDL y Polipropileno. Años 2004 a 2006.

Producto	Año	Consumo Aparente (1)	Importaciones (2)	(2/1)
Polipropileno	2004	217.129	39.359	18,13%
	2005	234.091	52.637	22,49%
	2006	229.805	44.980	19,57%
PEAD	2004	204.726	92.532	45,20%
	2005	199.163	92.765	46,58%
	2006	235.431	97.587	41,45%
PBDL	2004	136.162	50.268	36,92%
	2005	153.306	59.862	39,05%
	2006	177.823	54.477	30,64%

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes en el marco del presente expediente.



8.95

120. Adicionalmente, fueron consultados distintos transformadores plásticos acerca de la significancia de la importación de termoplásticos de Brasil con respecto a la producción local para abastecer la demanda interna, a lo cual contestaron. Por la firma COTNYL¹⁵ el Sr. Sergio Nosovitsky: "DIJO: Yo creo que es importante. Porque sino tendriamos que desabastecer el mercado local." Y por VENADOS MANUFACTURA e IMPLEX, usuarias de polietileno, el Sr. Eugenio María Rafael Fuenterosa: "DIJO: Yo básicamente manejo lo que importo yo. Me imagino que será en el mercado nuestro alrededor de un 30% de lo que se consume viniendo de Brasil."
121. Asimismo, los tres productores plásticos consultados tienen como proveedores a distribuidores de producto brasileño, como ALTAPLÁSTICA, BRASKEM e IPIRANGA. Específicamente, el testigo de las firmas VENADOS MANUFACTURAS e IMPLEX mencionó "PREGUNTADO PARA QUE DIGA si importan de manera frecuente polietileno; DIJO: Sí, importamos todos los meses de BRASKEM de Brasil, pero la operatoria se cierra acá en Buenos Aires con BRASKEM ARGENTINA."
122. Adicionalmente, en oportunidades anteriores esta CNDC en base a: i) los altos coeficientes de apertura correspondientes al comercio exterior argentino de petroquímicos finales; ii) la estructura por origen/destino del comercio exterior argentino de petroquímicos finales; iii) la relevancia de las importaciones de Brasil para completar la oferta doméstica en dichos productos, y a que iv) los aranceles de importación entre los países del Mercosur son cero, esta CNDC consideró que el mercado geográfico tiene como mínimo una dimensión regional, por cuanto constituye "la menor región dentro de la cual resultaría benéfico para un único proveedor del producto en cuestión imponer un incremento pequeño aunque significativo y no transitorio, en el precio del producto" (Punto II.1. de los Lineamientos para el Control de Concentraciones Económicas - Res. SCDyDC N° 164/2001).

¹⁵ Usuaria de polipropileno



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

123. De igual manera en esta oportunidad, debido a los altos coeficientes de apertura que presenta el comercio exterior de petroquímicos finales, a la importancia de la producción brasileña para abastecer a la demanda local y a la existencia de arancel cero para los países del MERCOSUR frente al 14% de arancel para extrazona, esta CND considera que la dimensión geográfica debe considerarse regional.
124. Sin perjuicio de todo lo indicado, también se analizarán los efectos de la operación en el mercado nacional.

IV. IV. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE EL MERCADO

125. Como se mencionara en la sección anterior, los efectos de la operación se analizarán en el mercado regional y en el nacional.

Mercado Regional

126. Los efectos de la presente operación a nivel MERCOSUR y Chile han sido cuantificados en términos de su capacidad instalada. En este sentido, esta Comisión Nacional entiende que como la industria opera con bajos niveles de capacidad ociosa y su capacidad de producción no puede ser ampliada rápidamente, el cálculo de las participaciones de mercado, a partir de la capacidad instalada es suficiente para describir la estructura del mercado.

Polipropileno

127. La capacidad instalada para la producción de polipropileno en el MERCOSUR (+ Chile) no ha sufrido drásticas variaciones en los tres últimos años. La misma pasó de 2090 toneladas anuales en el 2004 a 2270 toneladas anuales en el 2006, debiéndose dicho incremento a las firmas Suzano, y en menor medida a Petroquímica Cuyo.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

128. Como se observa en el cuadro que sigue, las empresas productoras de polipropileno a nivel regional son seis: tres brasileras, entre las que se encuentran las involucradas, una chilena y dos argentinas.
129. La firma chilena, Petroquím, comienza a producir polipropileno en el año 1999. Es controlada por Petroquímica San Julio S.A. y Olefínas S.A. empresas de inversiones con actividades en diversos rubros industriales de Chile, entre ellos la industria pesquera, minería, papel y maderera¹⁶.
130. La división petroquímica del grupo Suzano, "Polibrasil", fundada en 1978, con control conjunto por parte de Suzano Petroquímica y Basell Polyolefins, fue la primera productora de Polipropileno de América Latina¹⁷ y es la principal productora del MERCOSUR de la resina.
131. Petroquímica Ensenada (Petroken PESA) es el primer productor argentino de polipropileno, y es 100% propiedad de Basell Polyolefins, el principal grupo productor a nivel mundial de la resina.
132. Finalmente, Petroquímica Cuyo inició sus actividades en 1988, en la provincia de Mendoza. El 92% de su paquete accionario es propiedad del Grupo Sielecki, una familia argentina que también participa de las actividades de laboratorios, viñedos y bancaria.

Cuadro N° 3. Capacidad instalada de polipropileno y participaciones de mercado.

Año 2006.

¹⁶ www.petroquim.cl
www.suzano.com.br



895

País	Empresa	Participación	Volumen (tts.)	
Brasil	Braskem	30%	650	38%
	Ipiranga	8%	180	
	Suzano	42%	910	
Chile	Petroquímica	6%	120	
Argentina	Petroken	8%	180	
	Petroquímica Cuyo	6%	120	
Total		100%	2160	

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

133. Ahora bien, en cuanto a las participaciones a nivel MERCOSUR, como se observa en el cuadro que sigue, Suzano es la firma líder del mercado, con el 42% de la capacidad instalada. Por su parte, Braskem es la segunda con el 30%, e Ipiranga concentra el 8%, por lo que luego de concretada la presente operación la firma resultante pasaría a contar con el 38% de la capacidad instalada de polipropileno. De esta manera, se posicionaría como el segundo productor del MERCOSUR, luego de Suzano, cuyo co controlante además controla a Petroken (participa con el 8%).

134. En cuanto al HHI, el mismo da cuenta de un mercado concentrado previo a la operación, con 2881 puntos. Esto es lo que ocurre con la industria petroquímica a nivel mundial, en tanto posee altos costos fijos y requiere de una escala de producción importante, lo que provoca que sea poco rentable instalar un gran número de fábricas en un mercado geográfico determinado como es en este caso el MERCOSUR.

135. Luego de concretada la presente operación, el HHI pasa a ser de 3382 puntos, lo que implica un incremento de 501 puntos a partir de la adquisición de Ipiranga por parte de Braskem.

136. Sin embargo, a pesar de la concentración que se genera a nivel MERCOSUR, esta Comisión Nacional entiende que es preciso evaluar los efectos concretos que produce la operación en Argentina.



895

Polietileno de Alta Densidad (PEAD)

137. La capacidad instalada de Polietileno de Alta Densidad pasó de 1142 toneladas anuales en el año 2005 a 1395 en el 2007. La mayor parte de este incremento se debe a la firma Río Polímeros, que de 2005 a 2006 pasó de poder producir 15 toneladas anuales a 270. Asimismo incrementaron su capacidad Braskem e Ipiranga, y disminuyó la de Solvay.
138. Como se observa en el cuadro que sigue, hay cinco firmas que producen Polietileno de Alta Densidad a nivel regional, estando localizadas cuatro en Brasil y una en Argentina. Los competidores de las firmas involucradas son Río Polímeros, Solvay y PBB Polisur.
139. Río Polímeros inauguró su complejo industrial en 2005. La firma posee el primer lugar dentro de los complejos químicos integrados y es el segundo productor de polietileno de Brasil.¹⁸
140. Solvay es una firma multinacional cuya casa matriz se encuentra en Bélgica. La compañía comenzó a operar en 1865, ofreciendo soda cáustica y luego diversificó sus negocios a los plásticos y los productos farmacéuticos¹⁹.
141. Con respecto a la historia de PBB Polisur, como parte del proceso de privatizaciones que se llevó a cabo en Argentina, en 1995 Dow pudo adquirir Petroquímica Bahía Blanca (PBB) para la producción de etileno. En 1996, se adquirió Polisur, cuya principal actividad radica en la producción de polietileno desde el etileno que PBB produce. Polisur cuenta con tres plantas donde se produce polietileno linear.

¹⁸ www.riopol.com.br

¹⁹ http://www.solvay.com/about/history/productrevolution/0_10501-2-0,00.htm



895

de baja densidad (PBDL), polietileno de baja densidad convencional (PBDC) y polietileno de alta densidad (PEAD).²⁰

Cuadro N° 4. Capacidad instalada de PEAD y participaciones de mercado. Año 2006.

País	Empresa	Participación	Volumen (tns.)
Brasil	Braskem	30%	425
	Ipiranga	29%	400
	Rio-Polímeros	19%	270
	Solvay	2%	30
Argentina	PBB Polisur	19%	270
Total		100%	1395

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

142. En cuanto a las participaciones de mercado, como se observa en el cuadro que sigue, Braskem e Ipiranga son las firmas más importantes del MERCOSUR, concentrando el 30% y el 29% de la capacidad instalada regional, respectivamente.
143. Así, luego de concretada la presente operación de concentración económica, Braskem pasará a contar con el 59% de la capacidad instalada en la región.
144. En cuanto al HHI, él mismo pasa de 2504 puntos a 4251 puntos, incrementándose a partir de la presente operación en 1747 puntos. La caracterización del mercado es altamente concentrada antes y después de la operación.

Polietileno de Baja Densidad Lineal (PBDL)

²⁰ <http://www.dow.com/facilities/lamerica/bahia/blanca.htm>



145. La capacidad instalada de PBDL pasó de 915 toneladas anuales en 2005 a 1230 en 2007, debiéndose a un incremento en Rio Polímeros de 250 toneladas y otro en Braskem de 65 toneladas.
146. Las firmas productoras son las mismas que para PEAD, a excepción de Solvay que no se encuentra inserta en la producción de ésta variedad de polietileno.

Cuadro N° 5. Capacidad instalada de PBDL y participaciones de mercado. Año 2006.

País	Empresa	Volumen (tns)	Participación
Brasil	Braskem	520	42%
	Ipiranga	150	12%
	Rio Polímeros	270	22%
Argentina	PBB Polisur	290	24%
Total		1230	100%

Fuente: CND en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

147. En este caso, Braskem es la firma con mayor capacidad instalada e Ipiranga la última, con el 42% y el 12%, respectivamente. Así, luego de aprobada la presente operación Braskem pasaría a contar con el 54% de la capacidad instalada regional.
148. El HHI pasa de 2974 puntos a 4005 puntos, sufriendo un incremento de 1031 puntos.

Efectos de la operación en el ámbito geográfico nacional

149. Los efectos de la operación a nivel nacional se analizarán a partir de las participaciones y el HHI. En este caso, las participaciones se presentarán a partir del consumo aparente, que indica el total de producto comercializado en el país, es decir,

lo que se produce más lo que se importa menos lo que se exporta en un período determinado.

Polipropileno

150. La demanda de polipropileno muestra un incremento entre el año 2005 y el 2007, y un descenso en el año 2006.

151. Cabe aclarar que como se desprende del análisis regional, hay solamente dos firmas que producen en Argentina, Petroken y Petroquímica Cuyo, mientras que las firmas parte de esta operación comercializan en el país lo que producen en Brasil.

Cuadro N° 7. Consumo aparente de polipropileno y participaciones de mercado.

Años 2005 a 2007.

	2005	2006	2007
Braskem	7%	8%	12%
Iplaranga	4%	3%	6%
Petroquímica Ensenada	57%	59%	58%
Petroquímica Cuyo	32%	30%	24%
Total (kt)	235	230	241

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

152. Así, si bien en el MERCOSUR la presencia de la firma resultante es significativa en el país, luego de concretada la presente operación pasaría a contar con el 18% de lo comercializado, mientras que Petroken posee el 58% del mercado y Petroquímica Cuyo el 24%.

153. En este caso, se descarta la posibilidad de la firma resultante para ejercer luego de concretada la presente operación, prácticas anticompetitivas de carácter unilateral. Asimismo, en cuanto a los posibles efectos coordinados, se observa en el mercado competencia efectiva derivada de la modificación de las participaciones de



mercado durante los tres últimos años, al tiempo que el mercado argentino es altamente desafiable para la firma Suzano, que cuenta con la mayor capacidad instalada del mercado regional.

154. Por lo precedentemente expuesto, esta Comisión Nacional considera que la presente operación no despierta preocupaciones desde el punto de vista de la competencia en el mercado argentino de polipropileno.

Polietileno de Alta Densidad (PEAD)

155. La demanda de PEAD presenta un incremento significativo entre 2005 y 2007, de alrededor del 25%.

156. La producción local se encuentra concentrada en la firma PBB Polisur, al tiempo que comercializan su producto las tres brasileras: Braskem, Ipiranga y Río Polímeros.

Cuadro N° 8. Consumo aparente de PEAD y participaciones de mercado. Años 2005 a 2007.

	2005	2006	2007
Braskem	14%	16%	14%
Ipiranga	24%	20%	19%
PBB Polisur	59%	61%	63%
Río Polímeros	0%	2%	4%
Otros	3%	1%	0%
Total (kt)	203	242	253

Fuente: CNDI en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

157. En cuanto a las participaciones de mercado, como se observa en el cuadro precedente, PBB Polisur abasteció al 63% de la demanda en el año 2007, mientras que Braskem e Ipiranga concentraron el 14% y 19%, respectivamente. De esta



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

manera, luego de concretada la presente operación de concentración económica, Braskem pasaría a contar con el 33% del mercado.

158. Sobre la estructura de mercado cabe resaltar el ingreso de la firma Rio Polímeros en el año 2006, que si bien posee una participación de mercado reducida, la misma se duplicó de un año al siguiente.

159. Dada la estructura de mercado existente y particularmente en tanto PBB Polisur abastece al 60% del mercado, esta CND entiende que la presente operación no le confiere la posibilidad a la firma resultante de ejercer conductas anticompetitivas unilaterales. Sin embargo, la presente operación implica también la eliminación de uno de los tres competidores significativos del mercado, dejando entonces una firma con el 63%, otra con el 33% y una tercera con el 4%.

160. Teniendo en cuenta además que Braskem pasa a contar con el 59% del mercado regional (que es de donde se puede obtener producto con las mismas condiciones que en Argentina), la estructura de la demanda del polietileno de alta densidad y las dificultades que presentan para importar el mencionado insumo de otros destinos, esta Comisión Nacional, a efectos de resguardar las condiciones de competencia en el presente mercado, estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedios mensuales del mismo y en los correspondientes mercados de insumos.

161. En igual sentido se hace saber a las partes notificantes de la presente operación que en el presente mercado esta CND prestará especial atención para preservarlo de eventuales prácticas coordinadas en la formación de los precios o cualquier otra variable competitiva relevante de dicho mercado.

Polietileno de Baja Densidad Lineal (PBDL)



895

162. El consumo aparente del PBDL muestra un incremento sostenido entre 2005 y 2007, pasando de 161 kt en 2005 a 203 kt en 2007. El aumento entre puntas sería en este caso del 26%.
163. Como en el PEAD, la única productora local de la resina es PBB Polisur. Asimismo, las otras firmas que son significativas en la comercialización de su producto en Argentina son Braskem, Ipiranga y Río Polímeros.

Cuadro N° 9. Consumo aparente de PBDL y participaciones de mercado. Años

2005 a 2007.

	2005	2006	2007
Braskem	24%	24%	23%
Ipiranga	2%	1%	1%
PBB Polisur	73%	74%	73%
Río Polímeros	0%	1%	2%
Otros	1%	0%	1%
Total (kt)	161	183	203

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes en el marco del presente expediente.

164. Con respecto a las participaciones, PBB Polisur concentró el 73% de la demanda en el año 2007, seguida de Braskem con el 23%. En esta producción la participación de Ipiranga es insignificante, poseyendo solamente el 1% del mercado.
165. Así, luego de efectuada la presente operación, Braskem pasaría a contar con el 24% del abastecimiento de PBDL en el mercado argentino, lo que implica un incremento en el HHI de 46 puntos.
166. De esta manera, esta Comisión Nacional entiende que la adquisición de Ipiranga por parte de Braskem no modifica sustancialmente las condiciones de competencia en el mercado de polietileno de baja densidad lineal.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

895

IV. V. CONSIDERACIONES FINALES

167. Como síntesis del análisis realizado se advierte, por un lado que la presente operación genera niveles de concentración horizontal relativamente elevados o elevados, según el caso, a nivel regional.
168. No obstante, al evaluar los mismos elementos en el ámbito nacional se advirtió que la concentración es considerablemente menor. Ello se debe sobre todo, a que las empresas notificantes producen en Brasil y ofrecen sus productos importados en la Argentina, siendo que, por otro lado existen en el país competidores que elaboran los productos involucrados en la operación abasteciendo la mayor parte de cada uno de los mercados analizados a nivel nacional.
169. En función de lo anteriormente expuesto, en principio, la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia. Sin perjuicio de ello se estima oportuno referir que en el caso particular del mercado de polietileno de alta densidad, dado que la operación implica la desaparición de un competidor y la consecuente consolidación de una estructura con dos referentes significativos y uno menor.
170. En este sentido, teniendo en cuenta que las firmas involucradas en la presente operación no producen en Argentina, sino que solamente comercializan producto importado desde Brasil, esta CNDC entiende convenientemente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedios mensuales del mismo y en los correspondientes mercados de insumos.

V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

171. Habiendo analizado el "Contrato de Compraventa de Acciones", aportado por las partes con fecha 25 de abril de 2007, agregado a fs. 2/249, se advierte que la



Cláusula 3.5, denominada "No Competencia", sería una cláusula restrictiva de la competencia.

172. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimientos a terceros deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes participantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
173. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que compita con la recientemente vendida con la ventaja que le otorga al vendedor el llevar años actuando en un mercado determinado. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no verse enfrentado a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
174. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.



- 85
175. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
176. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal: las restricciones deben ser subordinadas en importancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un costo sustancialmente mayor, durante un periodo de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
177. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales²¹, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" sólo es razonable un plazo de dos años.
178. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia,

²¹ Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations – (90/C 203/05)



895

extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.

179. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
180. La Cláusula 3.5 del "Contrato de Compraventa de Acciones" suscripto el día 18 de marzo de 2007, establece que: "... por el plazo de cinco (5) años contados a partir del día de la fecha, los Vendedores mencionados en el Anexo 3.5 ("Personas sujetas a la restricción") se obligan a no practicar, directa ni indirectamente, inclusive a través de Afiliados (conforme se las define en la Cláusula 7.8.1, mas abajo), en territorio brasileño cualquiera de los siguientes actos: a) poseer, controlar o participar (ya sea como socio o accionista) en cualquier ente o entidad que directa o indirectamente, tenga negocios o actividades de cualquier forma relacionados a la producción de polímeros y termoplásticos y a la distribución de combustibles líquidos y lubricantes, excepto inversiones minoritarias en compañías abiertas que cotizan en bolsa de valores o en el mercado de mostrador; (b) constituir emprendimientos, firmas, asociaciones, trusts, fondos, sociedades anónimas, sociedades limitadas, consorcios, cooperativas u otra entidad, con o sin personalidad jurídica que, directa o indirectamente, actúe en el mismo ramo de negocios de las Sociedades, en su totalidad o en parte; y/o (c) convocar empleados, con el fin de ofrecer empleo o contratar a cualquier empleado de las Sociedades, o estimular a tal empleado a violar su contrato de trabajo con las Sociedades.
181. Tras analizar esta cláusula y teniendo en cuenta el plazo de no competencia pactado por las partes, esta Comisión Nacional requirió a las empresas notificantes que manifiesten si en la presente operación existía transferencia de know-how y en caso de corresponder que describieran en qué consistía el mismo.

182. En la presentación del 4 de mayo de 2009 las empresas notificantes respondieron que: "la operación involucró la transferencia de conocimientos y procesos productivos específicos obtenidos a través de los años por el Grupo Ipiranga y que el plazo de 5 años resultaba adecuado ya que le permitía razonablemente a Braskem asegurar la transferencia de la totalidad del valor de los activos y la protección de su inversión."
183. En la presentación del día 4 de septiembre de 2009 las empresas notificantes aclararon que la firma Braskem resultó continuadora de Compañía Petroquímica do Sul (Copesul) respecto de varios contratos de transferencia de tecnología. Agregan que Copesul estaba incluida en el proceso de adquisición de activos petroquímicos del Grupo Ipiranga y que desde mediados de 2008 fue absorbida por IPQ e inmediatamente ésta última fue también absorbida por Braskem.
184. Asimismo las partes notificantes presentaron un breve resumen de los contratos de transferencia de tecnología mencionados. En primer lugar citan el contrato celebrado entre la empresa Copesul y Kellog Brown & Root Inc. un "Contrato General de Servicios Técnicos", el 30 de junio de 2004 (el Contrato Kellog).
185. El Contrato Kellog fue inscripto ante el Instituto Nacional de Propiedad Intelectual de Brasil ("INPI") con fecha 29 de noviembre de 2004, por involucrar transferencia de tecnología ya que el objeto del mismo consistía en la prestación de servicios de soporte de ingeniería en el proceso de verificación de la pirolisis (descomposición por el efecto del calor) en el horno y sus demás partes en la planta de Copesul localizada en Triunfo, Brasil.
186. Seguidamente mencionan el contrato celebrado entre la firma Copesul y Snamprogetti S.p.A. (Snamprogetti) de fecha 23 de febrero de 2006 (el Contrato Snamprogetti), cuyo objeto consiste en la prestación de: (a) concesión de un derecho no exclusivo para la operación de la unidad de Triunfo de MTBE (metil terbutil éter) en el modo ETBE (etil terbutil éter) para la producción de 182.000 ton/año; y (b) proyecto de ingeniería para la conversión de la unidad de Triunfo para la producción de ETBE (etil terbutil éter).

187. En este sentido mencionan un contrato celebrado entre Copesul y Shell Global Solutions International B.V. ("Shell") el 13 de abril de 2007 (el "Contrato Shell") con el objeto de mejorar la performance de las plantas industriales de Copesul en las actividades de mantenimiento, inspección y operación, además del estudio de los equipos y sistemas existentes con el objeto de disminuir el consumo energético y efectuar mejoras en las áreas de salud, higiene y medio ambiente. Asimismo, acompañan la constancia del INPI que refleja que Braskem es la continuadora de Copesul respecto del Contrato Shell y que Braskem posee en la actualidad los derechos sobre el Contrato Shell y recibe los conocimientos técnicos especificados más arriba.
188. Por último mencionan el contrato celebrado con las empresas del Grupo General Electric mencionadas ("GE") el 30 de septiembre de 2003 (el "Contrato GE"), mediante el cual esta empresa presta servicios de supervisión de mantenimiento de la turbina a gas (modelo PG-6561 B) de propiedad de COPESUL (sitio en la localidad de Triunfo, Brasil).
189. Debido a lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.
190. Por todo lo expuesto, se puede concluir que en la presente operación existe una transferencia de "know how" que motiva que el plazo de cinco (5) años acordado por las partes resulte adecuado.

VI. CONCLUSIONES

191. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o



895

distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

192. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR Del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

- a) Autorizar la operación de concentración económica por la cual BRASSEM S.A. adquiere el 60% del capital social de IPIRANGA QUÍMICA S.A. y de todas las compañías por ésta controladas, incluido el 29.43% del capital social de COMPANHIA PETROQUÍMICA DO SUL, que anteriormente estaban en poder en forma indirecta de cuarenta y cuatro personas físicas, representadas por los Sres. Sérgio Antônio Link de Mello Saráiva, Bolívar Baldisserotto Moura, Carlos Alberto Martins Bastos, João Pedro Gouvêa Vieira Filho y Roberto Bastos Tellechea Filho, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.
- b) Hacer saber a las partes que a efectos de resguardar las condiciones de competencia en el mercado de polietileno de alta densidad se estima conveniente poner en práctica un esquema de monitoreo de precios promedios mensuales en el mismo. Tal monitoreo debería extenderse desde el 1º de julio de 2008 y hasta los dos años posteriores al dictado de la pertinente resolución por el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, debiendo las partes presentar la información que disponga la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de manera trimestral.

HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

GARO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PRIMO FOVOLO
VOCA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



895

ANEXO I

Mercado Geográfico de Eteno y Propeno

Para determinar la dimensión geográfica de los mercados de eteno y propeno se exponen en el cuadro que sigue la producción, importaciones, exportaciones y coeficiente de apertura de cada uno de ellos.

Cuadro X. Producción, importaciones, exportaciones y coeficientes de apertura de eteno y propeno. Años 2004 a 2006.

Producto	Año	Producción (tn)	Importaciones (tn)	Exportaciones (tn)	Coeficiente de Apertura
Eteno	2004	753.000	0	35.000	0.05
	2005	767.000	0	26.000	0.03
	2006	783.000	23	21.800	0.03
Propeno	2004	291.000	0	0	0.00
	2005	306.000	0	0	0.00
	2006	303.000	0	0	0.00

Fuente: Información presentada por las partes en el marco del presente expediente.

Como se desprende del cuadro X, tanto en el eteno como en el propeno el comercio exterior es insignificante. En este sentido, las importaciones no se presentan como un disciplinador de la producción local, y la oferta se compone en casi un 100% por la producción argentina de los mismos.

Este mismo comportamiento se relevó en oportunidades anteriores para los petroquímicos básicos, cuando se analizó la adquisición de los activos petroquímicos de Pecom por parte de Petrobras.

Por lo antedicho, se entiende que la dimensión geográfica del mercado de petroquímicos básicos, y en particular de eteno y propeno es nacional. De esta manera, la adquisición del control de Copesul por parte de Braskem queda fuera de la jurisdicción de esta CNDC y corresponde únicamente a la autoridad de competencia de la República Federativa de Brasil su análisis.

HUMBERTO GUARDIA MENDOZA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FABIAN M. PITTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO ROMO
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DR. RICARDO NAROLITAN
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

50